Libertad y Orden
República de Colombia
Rama Judicial

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
BELLO – ANTIOQUIA

Veintinueve (29) de junio de dos mil veintiuno (2021)

Proceso	HIPOTECARIO
Radicado	050884003002 **2020-00981** 00
Demandante	BANCOLOMBIA S.A. Nit. 890.903.938-8
Demandado	DIEGO HIGUITA SANCHEZ C.C.1.128.427.109
Asunto	**TERMINA PAGO CUOTAS EN MORA**

Teniendo en cuenta que la apoderada de la entidad demandante ha solicitado la terminación del proceso por pago total de la obligación contenida en pagaré de julio 10 de 2017 y terminación por pago de las cuotas en mora del crédito hipotecario 90000015626, se procede a resolver la solicitud previas las siguientes,

CONSIDERACIONES

El artículo 461 del Código General del Proceso, establece: *"Si antes **de iniciada la audiencia de remate**, se presentare escrito proveniente del ejecutante o de su apoderado con facultad para recibir, que acredite el pago de la obligación demandada y las costas, el juez declarará terminado el proceso y dispondrá la cancelación de los embargos y secuestros, si no estuviere embargado el remanente...."*

En el presente caso, el apoderado de la parte actora manifiesta que se declare la terminación del proceso por pago total en pagaré de julio 10 de 2017 y terminación por pago de las cuotas en mora del crédito hipotecario 90000015626, por tanto el Juzgado Segundo Civil Municipal de Oralidad de Bello,

RESUELVE

PRIMERO: Se declara judicialmente terminado el presente proceso HIPOTECARIO, promovido por BANCOLOMBIA S.A., contra DIEGO HIGUITA SANCHEZ en pagaré de julio 10 de 2017 y **terminación por pago de las cuotas en mora del crédito hipotecario 90000015626.**

SEGUNDO. Consecuentemente se ordena el levantamiento de las medidas cautelares decretadas.

TERCERO: **OFICIAR** al secuestre para que haga entrega del inmueble objeto de embargo y secuestro y rinda cuentas de su gestión en el término de 10 (diez) días, los cuales serán contados a partir del recibo del oficio.

CUARTO. Conforme al artículo 116 Código General del Proceso, se ordena el desglose de los documentos base de recaudo hipoteca y **del PAGARE 90000015626**, **con la anotación de que la obligación continua vigente**, toda vez que la terminación del proceso para esta obligación obedece al pago de las cuotas en mora. Se deja la anotación que la demanda se interpuso de forma virtual.

QUINTO. Se ordena el archivo del presente proceso, previa baja en el libro radicador.

NOTIFÍQUESE

MARIO ANDRES PARRA CARVAJAL
JUEZ

LB

Libertad y Orden
República de Colombia
Rama Judicial

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
BELLO - ANTIOQUIA

Veintinueve (29) de junio de dos mil veintiuno (2021)

Proceso	HIPOTECARIO
Radicado	050884003002 **2020-00981** 00
Demandante	BANCOLOMBIA S.A. Nit. 890.903.938-8
Demandado	DIEGO ALEJANDRO HIGUITA SANCHEZ C.C.1.128.427.109
Oficio	

Señores
OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS
Zona Norte
Medellín

Comunico a usted que dentro del proceso de la referencia, por auto de la fecha se ordenó **levantar el embargo** que pesa sobre el inmueble identificado con matricula inmobiliaria No. **01N-5438708**, propiedad de los demandados.

El embargo fue ordenado mediante oficio 3021 de octubre 27 de 2020.

Sírvase proceder de conformidad haciendo la respectiva anotación.

ATENTAMENTE

LISANDRO BUILES ARISTIZABAL
SECRETARIO

DIRECCIÓN CALLE 47 # 48 – 51 PISO 4 DE BELLO - ANTIOQUIA
TELÉFONO 272 53 22
j02cmpalbello@cendoj.ramajudicial.gov.co

Firmado Por:

MARIO ANDRES PARRA CARVAJAL
JUEZ
JUZGADO 002 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE BELLO-ANTIOQUIA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **25ab1621824d5b831b5d7f0f5d81006c5a075bdef29c2671c73a165be8da6122**

Documento generado en 29/06/2021 06:41:27 PM